

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A. (CANTUR, S.A.) Y EL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO PARA LA TEMPORADA DE ESQUÍ 2019/2020**

En Alto Campoo (Cantabria), a 17 de Diciembre de 2019

**REUNIDOS**

De una parte, Dña. Marina Lombó Gutierrez, como Presidenta del Consejo de Administración de la "SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A." (en adelante CANTUR S.A.), con domicilio en la calle Albert Einstein, nº 4, 39011, de Santander y CIF A-39.008.073, en uso de las facultades otorgadas por Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad el 6 de agosto de 2019, elevado a público mediante Escritura de 28 de agosto de 2019, protocolizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cantabria Don Iñigo Girón Sierra, con el número 2130, que afirma encontrarse vigente en la actualidad.

De otra parte, D. Eduardo Ortiz García, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campoo de Yuso, en la representación que ostenta en virtud del art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas partes se reconocen capacidad y legitimidad jurídica para suscribir el presente Convenio en las representaciones que ostentan y

**MANIFIESTAN**

I.- Que CANTUR S.A. tiene como objeto social promover el deporte de alta montaña y el turismo en Cantabria, especialmente en aquellas zonas en las que estas manifestaciones no existan o sean insuficientes de manera que se contribuya a la activación socioeconómica de las comarcas interiores y de montaña. En este sentido, una de las instalaciones que gestiona CANTUR S.A., de gran relevancia e impacto socio económico, es la Estación de Esquí- Montaña de Alto Campoo.

II.- Desde CANTUR, S.A. y el Ayuntamiento de Campoo de Yuso se pretende ofrecer a los ciudadanos del municipio la oportunidad de conocer su propia Comunidad Autónoma para que, a su vez, se pongan en valor los atractivos naturales, culturales e históricos de nuestra Comunidad, entendiendo como parte de esas iniciativas las que tienen que ver con la promoción del turismo cultural, deportivo y el ecoturismo como alternativas de ocio.

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F. A-39008073

III.- El Ayuntamiento de Campoo de Yuso pretende, con la firma de este Acuerdo, facilitar el acceso de sus ciudadanos empadronados a la Estación de Esquí-Montaña de Alto Campoo.

Por todo ello, y previo Informe Jurídico favorable de la Directora Jurídica de CANTUR, S.A., de fecha 16 de Diciembre 2019, estando ambas partes legitimadas y reconociéndose capacidad legal suficiente, otorgan el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, conforme a las siguientes:

### ESTIPULACIONES

#### PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO.

El objeto del presente Acuerdo es articular la colaboración de CANTUR, S.A. con el Ayuntamiento de Campoo de Yuso para el fomento del turismo deportivo y el ecoturismo entre los ciudadanos empadronados en el Ayuntamiento de Campoo de Yuso, para el uso y disfrute de la Estación de Esquí Alto Campoo durante la temporada 2019/2020.

#### SEGUNDA: CARACTERÍSTICAS Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.

Las partes se comprometen a las siguientes actuaciones:

CANTUR, S.A. aplicará una bonificación del 45% de descuento en la adquisición del FORFAIT anual para la Temporada 2019/2020 de la Estación de Esquí Alto Campoo, a los vecinos del Ayuntamiento de Campoo de Yuso, con las siguientes condiciones:

- Se aplicará la bonificación antedicha a las personas individuales que lo requieran y presenten su identificación o acreditación como empadronados en el Ayuntamiento de Campoo de Yuso, así como su D.N.I., a la hora de adquirir los forfait para la Temporada 2019-2020 de la Estación de Esquí Alto Campoo sobre el precio fijado (PVP) vigente en el momento de la fecha de adquisición por parte del empadronado.
- No se aplicará a nadie que no esté perfectamente identificado.
- Este descuento no es acumulable a otras ofertas, ni a otras condiciones especiales de adquisición de forfait).
- CANTUR, S.A. se reserva el derecho de modificar o cancelar el acuerdo, siempre que se incumpla alguno de los puntos anteriormente citados.

El Ayuntamiento de Campoo de Yuso facilitará visitas gratuitas al Molino de Orzales, el Centro Ornitológico del Embalse del Ebro en La Población y el Centro de Interpretación del Embalse del Ebro en Corconte para los trabajadores de CANTUR, S.A. y los huéspedes del Hotel La Corza

Blanca (propiedad de CANTUR, S.A.) durante la Temporada de Esquí 2019/2020, previa comunicación de CANTUR, S.A., o acreditación de la estancia en el mismo, en su caso.

### **TERCERA: OBLIGACIONES.**

Por la realización de esta colaboración CANTUR, S.A., no recibirá ningún tipo de remuneración por parte del Ayuntamiento de Campoo de Yuso y viceversa.

CANTUR S.A., no tendrá acceso a los ficheros que contengan datos de carácter personal titularidad del Ayuntamiento de Campoo de Yuso.

El Ayuntamiento de Campoo de Yuso, se compromete a incluir a CANTUR, S.A. en la promoción publicitaria que realice de los términos de este acuerdo.

### **CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato de colaboración tendrá la duración correspondiente al período que va desde la fecha de su firma hasta la finalización de la temporada de Esquí 2019/2020 en la Estación de Esquí-Montaña Alto Campoo.

### **QUINTA: NO EXCLUSIVIDAD**

El presente acuerdo no tiene carácter exclusivo, pudiendo CANTUR S.A. ofrecer descuentos a otros grupos. No obstante, ambas partes se comprometen a cumplir de buena fe con su contenido y a no realizar ninguna actividad que pudiera afectar negativamente a las obligaciones y derechos contenidos en el mismo.

### **SEXTA: RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

Durante la vida del contrato, este podrá ser cancelado libre y discrecionalmente, por cualquiera de las partes en cualquier momento de su vigencia, sin más requisito que preavisar fehacientemente a la otra parte, con una antelación mínima de 30 días respecto a la fecha de efecto de dicha resolución.

No obstante lo anterior, se establece también como causa de resolución anticipada el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el presente Acuerdo por alguna de las partes firmantes, pese a que sea debido a causas sobrevenidas ajenas a las partes.

#### SÉPTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS.

Ambas partes se comprometen a cumplir con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo en aquello que continúe vigente, en relación con los datos a que pudieran acceder con motivo del cumplimiento del presente contrato. En el caso de modificaciones normativas en materia de protección de datos, ambas partes se comprometen al cumplimiento de las mismas.

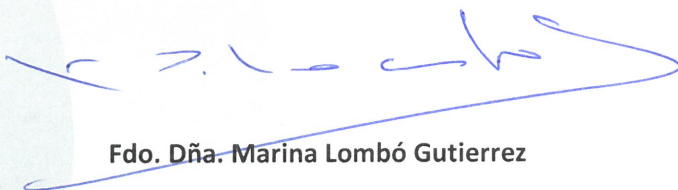
#### OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Este acuerdo tiene carácter mercantil y se regirá por sus propias cláusulas y en lo que en ellas estuviera previsto, se atenderán las partes a las disposiciones del Código de Comercio, leyes especiales y usos mercantiles y en su defecto a lo dispuesto en el Código Civil.

Ambas partes, con renuncia expresa a su fuero propio, si lo tuvieran, se someten a los juzgados y tribunales de Santander para la discusión litigiosa de cualquier cuestión dimanante del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, los otorgantes firman por duplicado el presente Convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.

**POR LA SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE  
PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A.**



**Fdo. Dña. Marina Lombó Gutierrez**

**POR EL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE  
YUSO**



**Fdo. D. Eduardo Ortiz García**